

La pandemia parece tocar a su fin: a propósito del impacto en el deporte de la nueva Resolución de la Consellera de Sanidad Universal y Salud Pública de la Generalitat Valenciana de 21 de febrero de 2022

Alejandro Valiño

Universitat de València

El alto nivel de transmisión comunitario del COVID-19 no obsta para que, poniendo el acento en el ritmo decreciente en la expansión del virus, se estime aconsejable por parte del Gobierno valenciano un notable aminoramiento de las restricciones de toda índole a las que los ciudadanos se han acostumbrado desde hace casi dos años. No sólo eso: con los informes de salud disponibles se manifiesta expresamente en la Resolución que entra en vigor hoy 22 de febrero de 2022 que, *“con el aumento de la cobertura de vacunación y la inmunidad generada a partir de infecciones naturales, se considera que la mayoría de la población está protegida contra la covid-19 grave”*.

De este modo, arriba, con carácter general, el fin del pasaporte COVID, cuya exhibición era imprescindible para el acceso a ciertos espacios deportivos cerrados de especial riesgo, como los vestuarios y zonas de ducha. No obstante, del mismo modo que, por afectar a derechos fundamentales, el pasaporte COVID fue objeto de implantación por Decreto del Consell, una norma del mismo calado habrá de acordar próximamente, con el aval del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, la remisión de la medida, de la que la Resolución objeto de comentario parece sólo anticipar en sus Antecedentes de Hecho su próxima aprobación.

Medidas que subsisten en la práctica del deporte

Con expresa mención a la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, se mantiene la exigencia de distancia de seguridad interpersonal, así como el uso obligatorio de mascarilla para los que tengan cumplidos los 6 años *“en cualquier espacio cerrado de uso público o que se encuentre abierto al público”* y *“en los eventos multitudinarios que tienen lugar en espacios al aire libre cuando los asistentes estén de pie”* o, estando sentados, no sea posible mantener la distancia interpersonal de 1,5 metros.

Se mantiene como excepción la realización de actividades incompatibles con el uso de la mascarilla, según dispongan las autoridades sanitarias. A este respecto, señalábamos en otras ocasiones (<https://iusport.com/art/102386/el-uso-de-la-mascarilla-en-el-deporte-espanol-tras-el-real-decreto-1152022>) que integraba esta excepción la práctica del deporte de competición, incluyendo los entrenamientos, en todas sus vertientes, con independencia de la naturaleza abierta o cerrada del entorno o instalación en el que tuviese lugar.

Ahora, en cambio, se indica expresamente en el Resuelto 8º.2 (*‘Medidas relativas a la actividad física y deportiva de carácter general’*) de la Resolución que *“la práctica deportiva, en el ámbito de los entrenamientos y competiciones, profesionales y no profesionales, será considerada actividad incompatible por su propia naturaleza con el uso de mascarilla”*.

En cambio, para lo que puede considerarse ‘práctica meramente recreativa del deporte’ persisten algunas de las clásicas restricciones, como el uso obligatorio de la mascarilla en los gimnasios (se sobreentiende que situados en espacios cerrados) o cuando, aun tratándose de instalaciones abiertas y al aire libre, se produzca *“gran afluencia de personas donde no sea posible mantener la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con el resto de personas”*.

deportistas o viandantes”, precaución que habrán de tener quienes tengan por costumbre hacer práctica libre del deporte en zonas urbanas especialmente transitadas en determinados momentos del día.

Por lo que hace a la práctica deportiva en centros escolares, se reitera el clásico reenvío a los protocolos que, conjuntamente, establezcan la Conselleria competente en materia de educación y de Sanidad, la cual, en consecuencia, nada establece unilateralmente en la presente Resolución. Entretanto subsiste vigente la comunicación de 9 de febrero de 2022 dirigida a la Dirección de los Centros escolares de la Comunitat Valenciana (https://ceice.gva.es/documents/161634256/353897749/CARTA+USO+MASCARILLA+CENTROS+EDUCATIVOS_firmado/d5e0a535-7b6c-d024-3fe8-5be59920d7f6?t=1644409724326), que exonera a alumnos y profesores del uso de la mascarilla en la clase de Educación Física cuando ésta se desarrolle al aire libre.

Restricciones que se mantienen en la celebración de eventos deportivos

Se proyecta en el Resuelvo 9º de la Resolución (*‘Medidas relativas para los eventos deportivos en general’*) la exigencia de mascarilla durante la permanencia en el evento cuando no se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros.

Se restringe también el consumo de bebidas y alimentos, que, con la salvedad del agua, deberá tener lugar *“en la zona de restauración que se habilite, que habrá de estar separada de la zona del acontecimiento (...)”*, como también se prohíbe el consumo de tabaco y productos relacionados.

Cuando se trate de eventos deportivos multitudinarios, esto es, *“todo aquel que se celebre en espacio o recinto con capacidad a partir de 5000 personas, así como los celebrados por los Equipos que participan en la Liga Profesional de Fútbol masculina y femenina, Liga ACB y Liga Femenina Endesa de Baloncesto”*, aunque desaparecen las minoraciones de aforo tanto en espacios cerrados como abiertos (Resuelvo 10º, *‘Medidas relativas para los eventos deportivos multitudinarios, incluidos los de la Liga Profesional de Fútbol y Liga ACB’*), parecen ser mayores las restricciones en relación con el empleo de la mascarilla por parte del público concitado en el evento.

Así, se hace constar expresamente que *“se reforzará la vigilancia del cumplimiento de la obligatoriedad del uso de mascarilla durante la permanencia en el evento”*, lo que mueve a pensar que portarla, con independencia de que se pueda mantener la distancia de seguridad interpersonal (quizá por una puntual menor presencia de público en un determinado encuentro), es siempre obligatorio.

Tampoco se permite el consumo de bebida, comida y tabaco, con la salvedad del agua, sin que se prevea en la norma la habilitación de espacios de restauración que la norma sí contempla para eventos de menor enjundia y, con ello, para situaciones de previsible menor concentración de asistentes.

Alejandro Valiño

Universitat de València

EDITA: IUSPORT

FEBRERO DE 2022.